



## Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

### ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE NOCEDA DEL BIERZO

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa cementerio municipal que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible la concesión de sepulturas, nichos y columbarios en el cementerio municipal y los servicios funerarios prestados por el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los solicitantes de servicios funerarios.

#### Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se determinará de conformidad a lo establecido en el siguiente cuadro:

- A. Por adjudicación de nichos: 750,00 €.
- B. Por adjudicación de terreno para panteones: 300,00 €.
- C. Por adjudicación de columbarios: 200,00 €.





## Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Quedan exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1. Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 8.- Normas de gestión

1. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados.
2. La construcción de panteones estará sujeta a previa solicitud urbanística, que irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria, según proceda, autorizados por técnico competente y requerirá el abono de las tasas e impuestos correspondientes.
3. El pago de la tasa objeto de esta ordenanza se hará efectivo previa liquidación y notificación, para su ingreso en la tesorería municipal en las formas y en los plazos que se señalen en la liquidación.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 10.- Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas que sean de aplicación.

### DISPOSICION FINAL UNICA





## Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

### DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:

<b>Aprobación texto íntegro</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
18/05/2006	22/08/2006 – Nº 159	22/08/2006

  

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/03/2024	27/05/2024 – Nº 101	27/05/2024
Modificación íntegra del texto.		

